



**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**  
**RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2022-003**

**Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya**  
**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo legal establece que, *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige para los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 315 ibidem, primer inciso, dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 69 establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** con fecha 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, misma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, decisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativa, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 4, primer inciso, define como empresas públicas a las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. En concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, prevé que las empresas públicas constituidas por los gobiernos autónomos descentralizados, se crean mediante acto normativo legalmente expedido;
- Que,** el artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece los deberes y atribuciones del Gerente General entre las cuales se encuentran las siguientes:



- “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;  
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)  
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;(…)  
18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”*

- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008, establece que: *"9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúan como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. "*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, dispone: *"Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del Art. 220;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, mediante Resolución DEPMMQ-001-2016, del 3 de agosto del 2016, aprobó y expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa, en la cual consta como atribución del Gerente General delegar funciones a otras áreas administrativas en función de la normativa vigente.



**Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: *“Artículo 1.- Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ”;*

**Que,** en virtud de que es necesario actuar con celeridad en el despacho y gestión de los trámites administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Estatuto Orgánico por Procesos.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Remplácese el artículo 1 de la Resolución No. 004 de 22 de febrero de 2021, por el siguiente:

*“Artículo 1.- Delegar a la/el Coordinador/a Institucional 1 el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la máxima autoridad establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, para autorizar las etapas preparatorias, precontractuales, contractuales, de ejecución y liquidación en los procesos de adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras; cuyos procesos de contratación pública se encuentren dentro del presupuesto referencial igual o inferior al valor resultante de la multiplicación del coeficiente 0,000002 del Presupuesto General del Estado.*

*La presente delegación no será aplicable a los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, referidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**Artículo 2.-** Remplácese el artículo 2 de la Resolución No. 004 de 22 de febrero de 2021, por el siguiente:

*“Artículo 2.- Delegar a la/el Coordinador/a Institucional 1, la atribución para actuar como autorizador/a del gasto en la adquisición en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

**Artículo 3.-** Remplácese el artículo 5 de la Resolución No. 004 de 22 de febrero de 2021, por el siguiente:

*“Artículo 5.- Delegar al Gerente Financiero Administrativo la atribución para actuar como ordenador de pago de todas las operaciones financieras que se deriven de los conceptos y rubros previstos en el presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito. Igualmente, para que suscriba los documentos relacionados con los tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI)”.*



**Artículo 4.-** Remplácese el artículo 7 de la Resolución No. 004 de 22 de febrero de 2021, por el siguiente:

*“Artículo 7.- Delegar al Coordinador/a Institucional 1 la autorización de los procedimientos de ínfima cuantía, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, de acuerdo con lo que manda el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General y a la Dirección de Comunicación Social de la EPMMQ, la publicación de esta Resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todo instrumento normativo de igual o inferior jerarquía que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las disposiciones de esta Resolución, sus reformas y derogatorias entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito, DM, a los 17 días del mes de enero de 2022.

Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Ana Coloma	Profesional Jurídico 2	
<b>Revisado y aprobado por:</b>	Dr. Galo Torres	Gerente Jurídico	